

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., primero (1º) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 00067

Tiénese como notificada en forma personal mediante mensaje de datos a la demandada del mandamiento de pago proferido en su contra, quien dentro del término de traslado no propuso medio exceptivo alguno.

Previo a resolver sobre la solicitud de terminación por pago total, se insta al apoderado judicial de la demandante para que en el término de diez (10) días acredite la facultad para recibir, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso y remítase la solicitud desde alguna de las direcciones electrónicas elegidas para el proceso por el procurador ejecutante, esto es, asuntosjudiciales@blclawyers.com.co, asuntosjudiciales@correacortes.com.co o info@correacortes.com.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:
John Sander Garavito Segura
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 058 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02d1c3353e0089feffa55c90017c7aa5403a958460968f915a03ea4cf7ddb7a8

Documento generado en 01/11/2022 04:35:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>